



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Jueves, 17 de enero de 1963

Núm. 14

SE PUBLICA TODOS LOS
Administración: Palacio de la Diputación Provincial

NOTICIAS
Notas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 195

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En uso de las facultades que me están conferidas por la norma octava de la Orden - circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, he acordado sean satisfechas a las interesadas, en la cuantía que se detalla a continuación, las pensiones siguientes:

Pensión de viudedad

D.^a María Martínez Berdejo, viuda del que fue Médico titular don Dionisio Martínez Tello, percibirá la pensión anual de 6.574'75 pesetas, con efectos de 14 de febrero de 1962, en relación con los datos que a continuación se detallan:

Ayuntamiento de Urrea de Jalón (Zaragoza): al año, 380'03 pesetas; al mes, 31'66 pesetas.

Ayuntamiento de Villafeliche (Zaragoza): al año, 1.335'77 pesetas; al mes, 111'31 pesetas.

Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza): al año, 4.858'95 pesetas; al mes, 404'92 pesetas.

Pensión de viudedad

D.^a Antonia Yagüe Tejero, viuda del que fue Médico titular don Ama-

do Conde Martín, percibirá la pensión anual de 7.029'75 pesetas, con efectos de 2 de febrero de 1962, en relación con los datos que se detallan a continuación:

Ayuntamiento de Embid de la Ribera (Zaragoza): al año, 407'23 pesetas; al mes, 33'93 pesetas.

Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca (Zaragoza): al año, 242'40 pesetas; al mes, 20'20 pesetas.

Ayuntamiento de Ibdes (Zaragoza): al año, 2.235'95 pesetas; al mes, 186'32 pesetas.

Ayuntamiento de Retascón (Zaragoza): al año, 85'87 pesetas; al mes, 7'15 pesetas.

Ayuntamiento de Nombrevilla (Zaragoza): al año, 63'39 pesetas; al mes, 5'37 pesetas.

Ayuntamiento de Val de San Martín (Zaragoza): al año, 249'42 pesetas; al mes, 20'78 pesetas.

Ayuntamiento de Valdehorna (Zaragoza): al año, 139'90 pesetas; al mes, 11'65 pesetas.

Ayuntamiento de Balconchán (Zaragoza): al año, 110'20 pesetas; al mes, 9'19 pesetas.

Ayuntamiento de Daroca (Zaragoza): al año, 3.495'40 pesetas; al mes, 291'28 pesetas.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de enero de 1963.

El Gobernador civil,
José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION TERCERA

Núm. 205

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Concurso

Esta Corporación provincial, en su sesión del día 29 de diciembre de 1962, acordó:

1.º Sacar a concurso la concesión de 300.000 pesetas para la construcción y explotación de un campamento de turismo ("camping"), en el término municipal de Calatayud, a una distancia no superior a cien metros de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera.

2.º Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas, condiciones generales y modelo de proposición.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que el plazo de presentación de proposiciones para optar a este concurso finalizará dentro de los veinte días hábiles contados a partir del siguiente, también hábil, al de esta publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Los pliegos de condiciones generales y demás se hallan de manifiesto en la Secretaría General de la Excelentísima Diputación Provincial, Negociado de Educación, Deportes y Turismo (Plaza de España, 2), donde podrán ser examinados en horas y días hábiles de oficina.

Zaragoza, 11 de enero de 1963.—
El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 189

SERVICIO DE COOPERACION

Subasta

Esta Corporación provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 1962, acordó aprobar el proyecto y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la contratación de la ejecución de las obras de reparación y limpieza de estanque en la localidad de Fréscano, e iniciar los trámites reglamentarios para la publicación del anuncio relativo a la subasta de las mismas.

Las condiciones de este anuncio son las siguientes:

Datos técnicos:

a) Excavación de tierras en el fondo y márgenes de la estancia, para aumento de capacidad de embalse.

b) Incremento del dique, estableciendo su coronación en la cota 101.

c) Construcción de aliviadero de superficie con capacidad de desagüe de 12'4 metros cúbicos por segundo, lámina vertiente de 0'75 metros, y longitud de 900 metros.

d) Acondicionamiento de la obra de toma mediante la construcción de dos muros en ala, y su correspondiente solera.

e) Construcción de un tramo de acequia revestida de sección trapezoidal, con dos saltos.

Presupuesto de contrata: pesetas 435.776'54.

Tipo de licitación: A la baja de dicho presupuesto.

Fianza provisional: 8.715'53 pesetas.

Fianza definitiva: El 4 % de la adjudicación.

Licitadores: Podrán tomar parte en la licitación las personas naturales y jurídicas que, hallándose en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción señalados por la legislación vigente.

Lugar, hora y plazo de presentación de plicas: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría General de la Excm. Diputación (Negociado Central), en los días y horas hábiles de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las trece horas del último de ellos.

Lugar, día y hora de apertura de plicas: La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que

haya terminado el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones del Palacio provincial.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos: El plazo máximo para la total ejecución del proyecto será de doce meses.

La forma de verificar el pago, mediante certificaciones de obra, con cargo al presupuesto especial de Cooperación de 1961-62 y a la aportación a abonar por el Ayuntamiento.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta ninguna autorización superior.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación, incluido el importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición: El que figura al final del presente anuncio.

Zaragoza, 8 de enero de 1963. — El Presidente, Antonio Zubiri.

Modelo de proposición

D....., con domicilio en....., calle de, número, con documento nacional de identidad núm...., enterado del anuncio publicado con fecha en el "Boletín Oficial" de..... núm....., y de las condiciones que se exigen para la obra de..... en, se compromete a realizarla, con sujeción a las normas del proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Asimismo se compromete a abonar a los obreros que utilice en esta obra las remuneraciones mínimas de todo orden en cuantía no inferior a los tipos fijados que a la sazón rijan en la localidad fijados por el Ministerio de Trabajo.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 190

SERVICIO DE COOPERACION

Subasta

Esta Corporación provincial, en su sesión plenaria del día 29 de diciembre de 1962, acordó aprobar el proyecto y los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la contratación de la ejecución de las obras de distribución y saneamiento en la localidad de Asín, por el sistema de subasta, e iniciar los trámites reglamentarios para el anuncio de la convocatoria de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial, a tenor de lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, al objeto de que quienes no se consideren conformes con los referidos pliegos presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, ante esta Corporación provincial, durante el plazo de ocho días (Registro Central).

A estos efectos se hace saber igualmente que dichos proyecto y pliegos de condiciones estarán de manifiesto, durante el plazo señalado en el párrafo anterior, en la Secretaría General de esta Corporación provincial (Negociado de Cooperación), en los días y horas hábiles de oficina, para su examen por los interesados.

Zaragoza, 7 de enero de 1963. — El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 191

SERVICIO DE COOPERACION

Subasta

Esta Corporación provincial, en su sesión plenaria del día 29 de diciembre de 1962, acordó aprobar el proyecto y los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la contratación de la ejecución de las obras de conducción de aguas (primera fase) en la localidad de Erla, por el sistema de subasta, e iniciar los trámites reglamentarios para el anuncio de la convocatoria de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial, a tenor de lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, al objeto de que quienes no se consideren conformes con los referidos pliegos, presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, ante esta Corporación provincial, durante el plazo de ocho días (Registro Central).

A estos efectos se hace saber igualmente que dichos proyecto y pliegos de condiciones estarán de manifiesto, durante el plazo señalado en el párrafo anterior, en la Secretaría General de esta Corporación provincial (Negociado de Cooperación), en los días y horas hábiles de oficina, para su examen por los interesados.

Zaragoza, 7 de enero de 1963. — El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION QUINTA

Núm. 167

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 8 de enero de 1963 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical formalizado para el Grupo de Oficinas y Despachos, del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, que a continuación se transcribe:

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente convenio regirán y serán de aplicación para todas las empresas encuadradas en el Subgrupo de Oficinas y Despachos, afectas por la Reglamentación de la misma, tanto de Zaragoza como de su provincia.

Artículo 2.º El presente Convenio afecta a todo el personal encuadrado en dichas empresas y que se halle prestando sus servicios en la actualidad, o que ingresare durante la vigencia del mismo, quedando excluido el personal directivo a que se hace referencia en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Artículo 3.º El Convenio entrará en vigor una vez sea firmado por la Comisión deliberadora y aprobado por la Autoridad laboral competente.

Artículo 4.º La duración del mismo será de un año, a partir de la fecha de su aprobación. Automáticamente quedará prorrogado de año en año por tática reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

Artículo 5.º No obstante lo establecido en el artículo 3.º, ambas partes acuerdan que si la aprobación del mismo se demorase con posterioridad al 1.º de enero de 1963, surtiría efectos económicos desde dicha fecha, cualquiera que fuera la de entrada en vigor.

Jurisdicción e inspección

Artículo 6.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia; no obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, los representantes de las Empresas "Zaragoza Urbana", "Créditos Aragón" y don Pascual Forniés, como Vocales económicos, y como Vocales sociales don Pantaleón Avezuela, don Santiago Herrero y don Tomás Pallás. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 7.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. En caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Artículo 8.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas podrá delegar la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Artículo 9.º La Comisión mixta del Convenio tendrá como domicilio el Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Denuncia

Artículo 10.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes que pruebe no se cumple en los términos estipulados, o por cualquiera otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo, y teniendo lugar la rescisión al cumplirse tres meses de haberse formulado reglamentariamente la denuncia.

Artículo 11.º El presente Convenio quedará automáticamente rescindido en su totalidad si se establecieran aumentos legales por normas estatales o por Convenios de rango superior, cuyas mejoras resultasen en conjunto para los productores superiores a las pactadas.

Artículo 12.º El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente y en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Artículo 13.º La denuncia proponiendo revisión o rescisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Trabajo, a través de la Delegación Provincial de Sindicatos, y en él se acompañará proyecto de los puntos a revisar para que, inmediatamente, puedan empezarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Artículo 14.º Si las conversaciones o estudios para la revisión se prorrogasen por plazo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta terminar la negociación.

Incumplimiento

Artículo 15.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Repercusión del acuerdo en los precios

Artículo 16.º Los representantes económicos, con la anuencia de los sociales, hacen constar que, a su juicio, las mejoras estipuladas en el presente Convenio no supondrán una elevación en los precios de los servicios prestados por las empresas.

Capítulo II

*Mejoras establecidas**Clasificación de los productores*

Artículo 17.º Se conviene que todos los productores afectados por el presente Convenio se encuentren clasificados en la categoría primera de las empresas, sea cualquiera el número de ellos que tengan las mismas.

Artículo 18.º La diferencia salarial que supone este aumento no cotizará por seguros sociales ni mutualismo laboral, no incrementando asimismo el fondo del plus familiar, pero sí surtirá plenos efectos para el seguro de accidentes de trabajo.

Gratificaciones extraordinarias

Artículo 19.º Las gratificaciones establecidas en la Reglamentación nacional con motivo de las festividades de 18 de Julio y Navidad, quedan ampliadas, sin discriminación de categorías laborales, de forma que, sumadas a ellas las que se pactan, se conviertan en cinco mensualidades, que se abonarán de la siguiente forma: Una en febrero; una, en mayo; una, el 17 de julio; una, en octubre, y otra, el 22 de diciembre.

Artículo 20.º Las gratificaciones señaladas en el artículo anterior, y que suponen mejora sobre las ya existentes, no estarán sujetas a cotización por seguros sociales ni mutualismo laboral, ni incrementarán el fondo del plus familiar, pero sí para accidentes de trabajo.

Artículo 21.º Las cinco gratificaciones a que se refiere el artículo 19 serán de una mensualidad, que se calculará sobre el salario de la primera categoría, en la cual se unifican todas, según el artículo 17, incrementado con antigüedad.

Vacaciones

Artículo 22.º Se estipula que las vacaciones retribuidas que actualmente disfrutaban los productores afectados por este Convenio habrán de calcularse sobre días laborales y no naturales.

Antigüedad

Artículo 23.º Ambas partes convienen en suprimir las limitaciones para la percepción de quinquenios por antigüedad hasta el momento de jubilación del productor interesado.

Capítulo III

Garantías

Artículo 24. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan acordado y se hallen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas superiores pactadas individualmente con la empresa, que serán respetadas en cuanto excedan.

Artículo 25. Ambas partes reconocen expresamente la imposibilidad en que se encuentran de adjuntar las tablas de rendimientos mínimos exigidas por la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), debido a la complejidad de funciones a desenvolver por los productores y empresas afectados por el presente Convenio.

Asimismo se adjuntan las tablas de salario-hora profesional establecidas por la anterior disposición legal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 8 de enero de 1963. — El Delegado de Trabajo, Wenceslao Fernández de la Vega.

• • •

Núm. 168

Con fecha 8 de enero de 1963 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical de la Empresa "Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza", S. A., que a continuación se transcribe:

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación para la empresa y productores de "Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza", S. A.

Artículo 2.º El presente Convenio afecta a todo el personal encuadrado en dicha empresa, tanto de carácter fijo como eventual, que se encuentre actualmente prestando sus servicios en la misma o que ingresaren durante la vigencia del mismo, quedando excluido el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Artículo 3.º El Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad laboral correspondiente y con efectos económicos desde 1.º de enero de 1963.

Artículo 4.º La duración del mismo será de un año a partir de la fecha de su aprobación. Automáticamente quedará prorrogado de año en año por tática reconducción, si con tres meses de anticipación,

como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

Jurisdicción e inspección

Artículo 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato de Ganadería, y los representantes económicos D. Angel Guñu Pelegrín y D. Joaquín Villanueva y Poll, y los sociales D. Gaspar Ruiz y don Fausto Guinda. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 6.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. En caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Artículo 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Ganadería podrá delegar la presidencia de la Comisión Mixta interpretativa.

Artículo 8.º La Comisión mixta del Convenio tendrá como domicilio el del Sindicato Provincial de Ganadería.

Denuncia

Artículo 9.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes que pruebe no se cumple en los términos estipulados, o por cualquiera otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejecutarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo, y teniendo lugar la rescisión al cumplirse tres meses de haberse formulado reglamentariamente la denuncia.

Artículo 10.º El presente Convenio quedará automáticamente rescindido en su totalidad si se establecieran aumentos legales por normas estatales o por Convenios de rango superior, cuyas mejoras resultasen en conjunto, para los productores, superiores a las pactadas.

Artículo 11.º El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por el Jurado de Empresa, y en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Artículo 12.º La denuncia proponiendo la revisión o rescisión del Convenio de Trabajo, a través de la Delegación Provincial de Sindicatos, acompañándose proyecto de los puntos a revisar para que,

inmediatamente, puedan empezarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Artículo 13. Si las conversaciones o estudios para la revisión se prolongasen por plazo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta terminar la negociación.

Incumplimiento

Art. 14. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Repercusión del acuerdo en los precios

Art. 15. Los representantes económicos, con la anuencia de los sociales, hacen constar que, a su juicio, las mejoras estipuladas en el presente Convenio no supondrán una elevación en los precios de los artículos fabricados por la Empresa.

Capítulo II

Mejoras establecidas

Plus de Convenio

Art. 16. Se establece un plus de Convenio por día efectivamente trabajado y completo, a rendimiento correcto, consistente en 20 pesetas diarias, para todos los productores de la Empresa, sea cualquiera su categoría, y exceptuándose exclusivamente el personal titulado y aquel otro que ejerza funciones de alta dirección o alto gobierno.

Este plus de Convenio se percibirá en caso de enfermedad a partir del octavo día y mientras dure la misma. En caso de accidente se percibirá desde el primer momento y hasta tanto el productor esté de baja.

Art. 17. El plus que se menciona en el artículo anterior no estará sujeto a cotización por seguros sociales, mutualismo laboral ni incrementará el fondo del plus familiar.

Art. 18. La percepción del anterior plus estará condicionado a las circunstancias siguientes:

Tomando como base el mes natural, las faltas de puntualidad y comportamiento darán lugar a las siguientes reducciones en su percepción:

Dos amonestaciones por faltas de puntualidad y comportamiento en el trabajo llevarán consigo la pérdida del plus correspondiente a un día de trabajo.

Tercera falta de puntualidad o comportamiento, dos días de pérdida del plus.

Cuarta falta de puntualidad o comportamiento, cuatro días.

Quinta falta de puntualidad o comportamiento, ocho días.

Todas ellas podrán ser apreciadas cuando no exista justificación legal que las motive.

Art. 17. Igualmente, tomando como base el mes natural, las faltas de asistencia, sin justificación legal, darán lugar a las siguientes reducciones en la percepción del plus que se señala en el artículo 16.

Primera falta de asistencia, sin ser justificada, llevará consigo la pérdida del plus correspondiente a dos días.

Segunda falta, sin causa justificada, equivaldrá a la pérdida del plus correspondiente a cuatro días.

Tercera falta, sin causa justificada, entrañará la pérdida de diez días, y a partir de esta falta de asistencia en el mes, quince días de percibo del repetido plus. Todo ello sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 20. Independientemente de las gratificaciones extraordinarias marcadas en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y en el Convenio anterior, se estipula conceder una más, equivalente a quince días de salario real, para todo el personal de la Empresa, la cual se hará efectiva el día 1.º de abril de cada año.

Art. 21. La citada gratificación estará exenta de cotización por seguros sociales, mutualismo laboral y no incrementará el fondo del plus familiar.

Gratificación extrasalarial

Art. 22. Se acuerda que todos los productores de la Empresa, sea cualquiera su categoría, percibirán en caso de enfermedad o accidente de trabajo el salario real durante el período de un año. La Empresa, al finalizar este período, podrá detraer las cantidades que se hubieran abonado, a los productores que se hallen en estas circunstancias, por el seguro de enfermedad o accidente.

Becas para hijos de productores

Art. 23. Se conviene establecer las siguientes becas a los hijos de productores de la Empresa:

Siete de 6.000 pesetas, para ayudar a los estudios de bachiller elemental y superior.

Dos de 10.000 pesetas, para estudios superiores.

Art. 24. Tendrán opción a estas becas los hijos de los productores de la entidad, mediante solicitud dirigida a la Dirección de la misma, exponiendo las razones de su pretensión y acompañando certificado de estudios correspondiente.

Art. 25. La Dirección de la Empresa, de las solicitudes presentadas y teniendo en cuenta los méritos que reúna cada uno de los solicitantes, las concederá o denegará a su criterio.

Art. 26. El derecho a la percepción de la beca se perderá si el beneficiado por la misma fuere suspendido durante el año escolar en alguna asignatura de sus estudios.

Art. 27. Si por cualquier circunstancia alguna de las becas señaladas quedare sin adjudicar, el importe de la misma pasará a incrementar el número de becas restantes.

Premios de jubilación

Art. 28. Al jubilarse, a todos los productores de la Empresa les será entregada en metálico la cantidad de 10.000 pesetas en atención al trabajo prestado en la misma.

Art. 29. En caso de alumbramiento de la esposa del productor, la Empresa le entregará, durante un período de seis meses, un litro de leche diario para atender a la manutención del hijo habido.

Sistemas de prima

Art. 30. La Dirección de la Empresa se compromete a estudiar, a la mayor brevedad posible, un sistema de primas a la producción en todas aquellas secciones que en la actualidad no los tengan implantados.

Cláusulas adicionales

Primera. Todas las mejoras otorgadas en el presente Convenio serán compensables y absorbidas con futuros aumentos legales que puedan establecerse o por Convenios de rango superior que pudieran estipularse.

Segunda. Ambas partes reconocen expresamente la imposibilidad en que se encuentran, debido a dificultades técnicas, para adjuntar las tablas de rendimientos mínimos exigidas por la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26).

Se adjuntan las tablas de salario - hora profesional que dicha disposición legalmente establece.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 8 de enero de 1963. — El Delegado de Trabajo, Wenceslao Fernández de la Vega.

Núm. 169

Con fecha 8 de enero de 1963 he sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical formalizado para el Subgrupo de Camas, Somieres y Colchones de Muelles, encuadrado en el Sindicato Pro-

vincial del Metal, que a continuación se transcribe:

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación para todas las empresas encuadradas en el Subgrupo de Camas, Somieres y Colchones de Muelles, del Sindicato Provincial del Metal, tanto de Zaragoza como de su provincia.

Artículo 2.º El presente Convenio afecta a todo el personal encuadrado en dichas empresas y que se halle prestando sus servicios en la actualidad o que ingresare durante la vigencia del mismo, quedando excluido el personal directivo a que se hace referencia en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y artículo 3.º de la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Ambito temporal

Artículo 3.º El Convenio entrará en vigor una vez firmado y aprobado por la Autoridad laboral competente.

Artículo 4.º La duración del mismo será de dos años a partir de la fecha de su aprobación. Automáticamente quedará prorrogado de año en año por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

Jurisdicción e inspección

Artículo 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia; no obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial del Metal y tres representantes económicos y tres sociales de los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 6.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen. En caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Artículo 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial del Metal podrá delegar la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Artículo 8.º La Comisión mixta interpretativa del Convenio tendrá como domicilio el del Sindicato Provincial del Metal.

Denuncia

Artículo 9.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes que pruebe no se cumple en los términos estipulados o por cualquiera otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo y teniendo lugar la rescisión al cumplirse tres meses de haberse formulado reglamentariamente la denuncia.

Artículo 10. El presente Convenio quedará automáticamente rescindido en su totalidad si se establecieran aumentos legales o normas estatales o por Convenios de rango superior, cuyas mejoras resultasen en conjunto para los productores superiores a las pactadas.

Artículo 11. El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente y en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Artículo 12. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Trabajo, a través de la Delegación Provincial de Sindicatos, y deberá acompañarse proyecto de los puntos a revisar para que inmediatamente puedan empezarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Artículo 13. Si las conversaciones o estudios para la revisión se prolongasen por plazo que excediera del de la vigencia del Convenio se entenderá éste prorrogado hasta terminar la negociación.

Incumplimiento

Artículo 14. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Absorción

Artículo 15. Las mejoras económicas concedidas se considerarán mínimas, no pudiendo ser suprimidas ni disminuidas, pero si absorbibles por aquellas otras ya establecidas que voluntariamente hubieran concedido las Empresas afectadas a sus productores.

Repercusión del acuerdo en los precios

Artículo 16. Los representantes económicos, con la anuencia de los sociales, hacen constar que, a su juicio, las mejoras estipuladas en el presente Convenio no determinarán un alza en los precios de los artículos fabricados por las empresas.

Artículo 17. Por acuerdo unánime de la Comisión deliberadora se recomienda al resto de las empresas encuadradas en el Subgrupo de Camas, Somieres y Colchones de Muelles, dedicadas a esta actividad, y existentes en el ámbito nacional, la adhesión a este Convenio, si lo estimasen oportuno, con la finalidad de mejorar las condiciones laborales de sus productores.

Capítulo 11

Mejoras establecidas

Jornada continuada

Artículo 18. Se señala la facultad potestativa de las empresas para introducir un tipo de jornada continuada o reducida, de acuerdo con las disposiciones vigentes en esta materia y siguiendo la práctica que se viene observando en algunas empresas, a realizarla preferentemente en la época estival.

Sistemas científicos de trabajo

Artículo 19. Siempre que las condiciones económicas lo permitan y de acuerdo con las posibilidades y situación técnica de las empresas, se acuerda que aquellas deben introducir sistemas de racionalización de trabajo que procuren al productor obtener una remuneración mayor mediante el esfuerzo adecuado.

Plus de Convenio

Artículo 20. Se acuerda conceder a todos los productores encuadrados en el Subgrupo un plus de Convenio por día trabajado y en la cuantía que para las diferentes categorías profesionales se señala en el anexo número uno de este Convenio.

Artículo 21. El plus de Convenio establecido en el artículo anterior habrá de devengarse por el productor correspondiente a una actividad de trabajo normal.

Artículo 22. Se establece un mínimo garantizado del 91 % sobre el salario base, incrementado por antigüedad, a todos los productores que trabajen a prima, tarea o destajo. Para devengarse este mínimo garantizado deberá el productor realizar en tal tipo de trabajo la misma producción que actualmente venía efectuando.

Artículo 23. Los aumentos a que se refieren los dos artículos anteriores estarán exentos de cotización por seguros sociales, mutualismo laboral y no incrementarán el fondo del plus familiar, pero si se computarán para el seguro de accidentes de trabajo.

Artículo 24. Ambas representaciones convienen, de mutuo acuerdo, que el 20 por 100 correspondiente a los trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, se abonará sobre el salario-base y antigüedad, quedando excluido del mismo el plus de Convenio estipulado. Igualmente la antigüedad se computará sobre salario-base con exclusión del repetido plus de Convenio.

Aprendizaje

Artículo 25. Se acuerda el periodo de aprendizaje a tres años en los términos y condiciones que se marcan en la Reglamentación vigente del trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas y disposiciones concordantes.

Artículo 26. El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de quince días naturales para todos los productores, salvo aquellos que por disposición legal tengan concedida un mayor periodo.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, y con el fin de estimular la permanencia del productor en la Empresa, se concede un incremento de un día más de vacación retribuida por cada cinco años de antigüedad, hasta un tope máximo de veinte días naturales.

El importe de las vacaciones habrá de ser abonado de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la vigente Reglamentación Siderometalúrgica y resolución de 29 de marzo de 1949, más plus de Convenio.

Artículo 27. Las Empresas afectadas por el Convenio concederán independientemente de lo señalado en

el artículo anterior dos días más de vacaciones en la festividad de Nuestra Señora del Pilar.

Premios de antigüedad

Artículos 28. Con el fin de revalorizar la permanencia del trabajador en la empresa, por lo que la misma supone de colaboración y aportación de trabajo, se establecen unos premios de antigüedad consistentes en las siguientes cantidades:

Primero. Al llegar a los veinticinco años de antigüedad y permanencia en la empresa, dos mensualidades de salario real.

Segundo. Al cumplirse los veinte años de permanencia y antigüedad en la empresa, 45 días de salario real.

Tercero. Al cumplirse los quince años, 30 días en idénticas condiciones.

Cuarto. A los diez años, 8 días de salario real.

Artículo 29. El pago de estos premios de antigüedad se hará efectivo en el mes en que los productores cumplan los períodos de antigüedad antes mencionados, bien el importe total en el caso de diez años de antigüedad, o bien las diferencias entre las ya percibidas y las cantidades a recibir por dichos devengos en los restantes casos.

Artículo 30. Se acuerda mantener lo ya manifestado en el anterior Convenio, respecto a la supresión de topes para la percepción de quinquenios, hoy señalado en la Reglamentación laboral correspondiente, quedando por lo tanto en número ilimitado la consecución de los mismos.

Ropa de trabajo

Artículo 31. Se establece que las empresas dotarán a todo su personal de la ropa de trabajo necesaria para el desempeño de sus actividades laborales.

Cláusulas adicionales

Primera. Quedan anulados todos los acuerdos tomados en el Convenio anterior de fecha 15 de diciembre de 1961.

Segunda. Ambas partes reconocen expresamente la imposibilidad de señalar las tablas de rendimientos mínimos que exige la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial" del 26), debido a la complejidad de funciones a realizar por las empresas y productores afectados,

De acuerdo con la disposición antes citada se adjuntan las tablas de salario-hora profesional.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 8 de enero de 1963. — El Delegado de Trabajo, Wenceslao Fernández de la Vega.

SECCION SEXTA

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado para el año 1963 los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente, en los Ayuntamientos correspondientes o en el de su residencia, o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de la rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 27 de enero y 10 y 17 de febrero próximos, respectivamente, advirtiéndose que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos:

Núm. 177

TORRES LE BERRELLEN

Francisco Ballesteros Muñoz, hijo de Francisco y Manuela, nació el 9 de junio de 1942.

Núm. 210

GELSA

Amado Sabater Alvalat, hijo de N y de Consuelo, que nació el día 1.º de junio de 1942.

Núm. 201

NUEZ DE EBRO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento girado a los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, que fueron afectadas por la riada del Ebro de enero de 1961, con expresión de las cantidades que les corresponde abonar para pago de las obras de las defensas de la margen izquierda del

Ebro, por el plazo de ocho días, pasados los cuales se procederá a su cobro en dos periodos, el 1.º al mes siguiente de haber empezado las obras y el segundo en el mes anterior de terminación de las mismas.

Nuez de Ebro, 11 de enero de 1963. El Alcalde, José-Luis Portet.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 206

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad en el sumario número 393 de 1962, sobre lesiones, se cita al lesionado José Palma Títo, cuyo actual domicilio se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por el señor Médico forense, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, once de enero de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 208

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en providencia de esta fecha dictada en el sumario 752 de 1962, sobre hurto, se cita a Visitación Amaya Mateo para que en el término de diez días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración, instruyéndole del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a doce de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Vicente Herce.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 176

JUZGADO NUM. 2

D. José-Félix Escudero Lapoya, Abogado, Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de esta ciudad;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 670 de 1962, aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados en lo necesario, dicen:

"Sentencia. — En Zaragoza a 10 de enero de 1963. — El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad; habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y Mohamed Ahmed Kaddour, como denunciado, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Ahmed Kaddour, como autor responsable de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto, reprensión privada y al pago de las costas causadas en el presente juicio

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González". (Rubricado)

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario, José-Félix Escudero.

Núm. 197

JUZGADO NUM. 4

D. Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición núm. 494 de 1962,

que en reclamación de 4.294 pesetas, se tramitan a instancia de don Pascual Escanilla Ibáñez, contra don Juan Bailo, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta y término de ocho días y precio de valoración los siguientes bienes:

Diez vigas de hierro o moldes de vigas de cinco milímetros de grueso, ancho de 22 centímetros y de 4 milímetros de grueso. 1.000 pesetas.

Sensenta y siete varillas de hierro de 13 milímetros de grosor, de diversos tamaños, de una longitud aproximada de 3'50 a 4 metros. 700 pesetas.

Veintidós armazones de hierro formado por cuatro varillas de hierro cada una, de iguales características que los anteriores. 2.000 pesetas.

Cinco moldes de hierro de unos 4 metros y 30 centímetros de longitud aproximadamente, para hacer vigas de hormigón armado o cemento pretensado. 1.500 pesetas.

Treinta abrazaderas para los anteriores moldes. 1.000 pesetas.

Catorce palos de encofrar de los llamados puntales o pilares corrientes. 950 pesetas.

Para el acto de subasta he señalado el día 7 de febrero, a las diez horas, previniéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores exhibir el documento nacional de identidad que acredite su personalidad; que deberá consignar en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 % del precio de dicha tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio de tasación, y que los gastos de subasta y demás inherentes correrán a cargo del rematante, significando que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del propio demandante don Pascual Escanilla, con domicilio en

Bolonia, número 4, taller de fontanería.

Dado en Zaragoza, tres de enero de mil novecientos sesenta y tres. — El Juez, Ricardo Soto Prieto. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 171

COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CANAL DE LODOSA,
DE MALLÉN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad, y previa la autorización superior, se convoca a Junta general ordinaria de usuarios de aguas para el próximo día 20 de enero, a las once de la mañana en primera convocatoria, y a las once treinta de la mañana en segunda, en el domicilio social de esta entidad (calle Huertos, 20).

Dicha Junta general tendrá por orden del día lo siguiente:

- 1.º Lectura del acta anterior y su aprobación.
- 2.º Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio año 1963.
- 3.º Renovación del Sindicato y Jurado de Riegos.
- 4.º Tarifas de aguas para riego.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Lo que comunico para conocimiento de los usuarios de aguas de esta Comunidad, para cuantas personas deseen asistir al acto.

Mallén, 29 de diciembre de 1962.
El Presidente de la Comunidad, Mariano Lerín Pardo.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.